

DECRETO

TRD-2024-100.4.800

DECRETO No. 800
18 de Diciembre de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El suscrito alcalde Municipal de Palmira - Valle en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 175 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, los Acuerdos 25 de 1996 y 57 de 1997 expedidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, y:

CONSIDERANDO

Que los Consejos Territoriales de Seguridad Social tienen su origen en el artículo 175 de la Ley 100 de 1993, en virtud del cual:

“Las entidades territoriales de los niveles seccionales, distrital y local, podrán crear un Consejo territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”

Que el principio de participación señalado en líneas anteriores fue adoptado y definido a través del Decreto 1757 de 1994, en donde se indica que es un proceso de integración social para intervenir en las decisiones de salud, respondiendo a intereses individuales y colectivos, para la gestión y dirección de sus procesos, basada en los principios constitucionales de solidaridad, equidad y universalidad en la búsqueda de bienestar humano y desarrollo social.

En virtud de este principio y en concordancia con las disposiciones legales especialmente la ley 100 de 1993, se estableció el Decreto legislativo 1298 de 1994, por medio del cual se establece el Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud. De estas normas se derivaron los Acuerdos 02 de 1994, 25 de 1996 y 57 de 1997 del Ministerio de Salud a través del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud en donde se definió la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud y contempló su conformación.

Que la Ley 715 de 2001 en su capítulo 2, define cuáles son las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, además en su artículo 46 define que el consejo territorial de seguridad social en salud direccionará la participación comunitaria para incorporar en el plan de atención básica las acciones de promoción y prevención en salud.

Que la Ley 1438 de 2011 en su artículo 7, ha precisado:

Artículo 7. Coordinación Intersectorial. Para el Desarrollo del Plan Decenal de Salud en el marco de estrategia de atención primaria, concurrían todas las instancias que hacen parte del Sistema de Protección Social y otros actores, quienes ejecutarán tareas para la intervención sobre determinaciones en salud, en forma coordinada, bajo las directrices, criterios y mecanismos del Concejo Nacional de Política Social (CONPES) y del Ministerio de Protección Social.

DECRETO

TRD-2024-100.4.800

Parágrafo 1. Para efectos de coordinación créese una comisión intersectorial de Salud Pública, que se reunirá cada seis meses, para hacer seguimiento de las acciones para el manejo de determinantes de la Salud, la cual informará al CONPES" (...)

Que el Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.10.1.1.1. Participación en Salud. Las personas naturales y jurídicas participarán a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud.

Que así mismo, a través del Decreto Municipal No. 164 de 2022 de 29 de junio de 2022, se derogó el Decreto 1024 de 2008 por medio del cual se conformó el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del municipio de Palmira y se dictaron otras disposiciones.

Que una de las finalidades de la Administración Municipal, es estimular la participación de la comunidad y que sea operativo el ejercicio del control social al Sistema General de Seguridad Social en Salud, lo anterior en consonancia con los objetivos de las políticas locales, y la necesidad de la actualización permanentemente de la normatividad que rige en el sector, por lo cual se hace necesario conformar nuevamente el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Municipio de Palmira; y para ello se considera conveniente derogar el decreto que 164 de 29 de junio de 2022.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN. El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde del Municipio de Palmira o su delegado, quien presidirá las sesiones.
2. El Secretario Municipal de Salud de Palmira, o quien haga sus veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Alcalde delegue su representación.
3. El funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el Municipio de Palmira, o su delegado.
4. El Secretario de Hacienda de Palmira o su delegado, o funcionario equivalente.
5. Dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y el otro a otras formas asociativas, cuya elección será de la siguiente forma:
 - a. El representante de la pequeña y mediana empresa será designado por el Alcalde Municipal, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos del Municipio de Palmira, que agrupen empresas con un volumen de activos determinado que será definido por el Alcalde Municipal en el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.
 - b. El representante de las demás formas asociativas será designado por el Alcalde Municipal, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos del Municipio de Palmira que agrupen empresas con un volumen de activos determinado que será definido por el Alcalde Municipal en el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.
6. Dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados. Estos representantes serán elegidos de la siguiente forma:

DECRETO

TRD-2024-100.4.800

- a. El representante de los trabajadores activos será designado por el Alcalde Municipal, de terna presentada por los sindicatos o federaciones sindicales con domicilio en el Municipio de Palmira.
- b. El representante de los pensionados será designado por Alcalde Municipal, de terna presentada por las asociaciones de pensionados que existan en el Municipio de Palmira.
7. Un (1) Representante de las empresas Promotoras de Salud-EPS con asentamiento en la Jurisdicción. El Alcalde Municipal escogerá el representante al Consejo de la terna presentada por dichas entidades
8. Un (1) representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS, que funcionen en la jurisdicción respectiva, el cual será elegido por el Alcalde Municipal de la terna que para tal efecto le presenten dichas entidades.
9. Un (1) Representante de los Profesionales del Área de la Salud, cuyo capítulo de asociación sea mayoritaria en el municipio de Palmira.
10. Un (1) Representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción. Este representante será designado por el Alcalde Municipal de lista presentada por la asociación de carácter local.
11. Un (1) representante por las asociaciones o alianzas de usuarios de la jurisdicción, que será designado por el Alcalde Municipal de terna presentada por las asociaciones o alianzas respectivas.
12. Un (1) representante de las Comunidades Indígenas de la entidad territorial que será elegido por la propia comunidad de acuerdo con sus usos y costumbres. Su aceptación será de carácter obligatorio por parte del Alcalde del Municipio de Palmira.

Será invitado permanente el (la) Personero (a) Municipal.

PARÁGRAFO 1: Los miembros no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social, serán designados por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el Alcalde de Palmira. Los actuales miembros mantendrán su calidad por el período para el cual fueron designados.

PARÁGRAFO 2: La designación es personal y no habrá suplentes o delegados. En caso de que se considere que los miembros pueden ser representados por un delegado, la delegación no puede recaer en personas que por derecho propio formen parte del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECISIÓN, SESIONES Y REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.

Llegando el día de la reunión ordinaria o extraordinaria, el secretario técnico verificará el quórum respectivo, la cual se realizará con al menos cinco (5) de sus miembros. Una vez verificado este, someterá a aprobación el orden del día, y el acta de la reunión anterior y procederá a continuación a desarrollar los puntos del orden del día aprobado.

Los actos que se generen en el CTSSS son acuerdos que deben ser firmados por el presidente y el secretario técnico.

Las sesiones de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, son dos tipos:

- a. Ordinarias, las cuales se efectuarán por lo menos cada tres (3) meses. Se realizarán 3 reuniones al año. Tendrán lugar, fecha y hora fijadas por la autoridad de la administración territorial respectiva con una antelación no inferior a quince días calendario. Si el secretario técnico no hiciere convocatoria, el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud podrá

DECRETO

TRD-2024-100.4.800

reunirse por derecho propio o por convocatoria de cualquiera de sus miembros, un día hábil del respectivo trimestre a la hora que alguno de sus miembros asigne.

- b. Extraordinaria, son exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande su quehacer territorial o el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cabeza del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Se podrá solicitar al menos por 3 miembros, o en caso necesario podrá hacerlo el jefe de la administración municipal.

PARÁGRAFO 1: El reglamento del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud será establecido por sus integrantes y será aprobado y adoptado por los mismos, en estas reuniones no podrán discutir asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.

PARÁGRAFO 2: La convocatoria para las secciones ordinarias de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, se hará por el secretario técnico con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales o enviadas directamente por correo electrónico a cada uno de sus miembros, indicando los temas que serán tratados. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de cinco (5) días calendario y por notificación personal o por escrito o correo electrónico a cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO TERCERO. MECANISMOS DE CONFORMACIÓN. Para la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud de Palmira, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- A.** El Secretario de Salud Municipal, formulará invitación pública a través de los medios de comunicación o de los medios más idóneos de su jurisdicción, a las personas y entidades interesadas en conformar el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, para que dentro del término de un (1) mes, o en el término que la entidad establezca, presenten a sus candidatos y exhortará dentro de este mismo plazo por escrito, a las entidades públicas para designar a su delegado.
- B.** Las organizaciones, asociaciones, sindicatos o federaciones, inscribirán a sus candidatos ante la Dirección Local de Salud, en las fechas previstas para ello, adjuntando el certificado de existencia y representación legal y un listado con el número y nombre de los asociados. Las entidades mencionadas deberán anexar junto con la lista de sus candidatos, el documento donde conste su aceptación expresa, así como sus datos personales, calidades, formación, experiencia y datos de contacto.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

1. Asesorar a la Secretaría de Salud en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos de salud, y en el desarrollo de las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
2. Recomendar ante la Secretaría de Salud la adecuación y alcance del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) al territorio de su jurisdicción.
3. Asesorar a la Secretaría de Salud, en el desarrollo progresivo del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud.
4. Promover los ajustes institucionales que deban hacerse para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

DECRETO

TRD-2024-100.4.800

5. Promover la transformación de los hospitales del Municipio de Palmira en Empresas Sociales del Estado e impulsar para ellas la adopción de políticas de desarrollo gerencial.
6. Formular las recomendaciones pertinentes que conduzcan al fortalecimiento de las rentas propias como fuente de financiación del sector salud a nivel Municipal.
7. Velar por la participación comunitaria estimulando la formación de alianzas o asociaciones de usuarios y comités de participación que hagan congruente la política nacional a nivel Municipal.
8. Velar por la constitución de Empresas Solidarias de Salud cuando estén dadas las condiciones para su funcionamiento.
9. Velar por el cumplimiento de las medidas necesarias para evitar la selección adversa de las poblaciones más pobres y vulnerables.
10. Velar por la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado.
11. Hacer seguimiento y evaluación del SISBEN y responsabilizarse por el adecuado manejo de
12. la información derivada del mismo, el seguimiento correspondiente de los carnetizados y los ajustes que de ellos se deriven.
13. Promover el aseguramiento en las diferentes administradoras de Régimen Subsidiado de la población más pobre y vulnerable.
14. Promover la ejecución de las políticas, acuerdos y demás determinaciones emanadas del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud por parte de la Secretaria Departamental de Salud, adecuándolas a su realidad del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO QUINTO: SECRETARÍA TÉCNICA. El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Palmira, tendrá una secretaria técnica que será ejercida por el Secretario (a) de Salud o al que designe el Alcalde Municipal de Palmira y tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, precisando fecha, hora y lugar de la reunión.
- b. Asistir a las reuniones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud
- c. Preparar y presentar al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud los documentos de trabajo que sirvan de soporte para las decisiones del mismo.
- d. Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
- e. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud y darles trámite.
- f. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud a través de su secretario (a) técnico (a) sobre las funciones desempeñadas por los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud respectivos, enviándole copia de las Actas y Acuerdos emanados en cada sesión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a la firma de los mismos.
- g. Las demás funciones asignadas por el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.



Alcaldía de Palmira
Nit. 891 380 007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2024-100.4.800

ARTÍCULO SEXTO. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Palmira podrá deliberar y decidir con la presencia de por lo menos siete (7) de sus miembros. Las decisiones se someterán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FALTA DE QUÓRUM EN LAS REUNIONES ORDINARIAS. Si se convoca al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Palmira y la reunión ordinaria no se efectúa por falta de quórum, el Secretario Técnico citará a la nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un número plural de miembros. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO OCTAVO. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS DEL CONSEJO TERRITORIAL
Las decisiones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Palmira se denominarán acuerdos. Los acuerdos se enumerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y deberán llevar la firma del Presidente y Secretario Técnico del Consejo. Lo mismo que se hará en relación con todas las actas. De todos los Acuerdos se deberán enviar copia al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En la selección de los miembros del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 164 de 29 de junio de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Alex Moisés Cetre Palacios – Profesional Universitario Grado 1
Revisó: Carlos Humberto García Orrego – Asesor Jurídico Externo.
Jorge Eliecer Corral Aramburo – Secretario Jurídico Alcaldía de Palmira
Aprobó: John Jairo Satizabal - Secretario de Salud
Marly Jicet Silva – Subsecretaria de Planeación y Administración

